

PROBLEMA JURIDICO

1. Con base en el art 18 de la Ley 1383 de 2010 ¿Cuáles serán las infracciones que serán solidariamente en su pago tanto propietarios como empresas de transporte público individual en la modalidad de taxis; esto teniendo en cuenta que en la mayoría de las ocasiones el conductor no es el propietario del vehículo, y es él quien de forma práctica comete las infracciones de tránsito?
2. ¿Cuál es el mecanismo de control que tendrán las empresas de transporte público en la modalidad de taxis, tanto para conductores como para los equipos del servicio público afiliados y que a su vez estos sean de obligatorio cumplimiento para conductores y equipos y así mismo que estén sujetos a controles externos por parte de las autoridades competentes?
3. ¿Cuál es el mecanismo que permitirá a las empresas de transporte público en la modalidad de taxis, controlar, establecer programas de capacitación, suministrar información a las entidades gubernamentales; si las empresas de transporte no tienen un elemento de control que permita verificar información y/o expedir documentos legales?
4. ¿Cuál es la responsabilidad de la empresa de transporte de acuerdo con el art 93-1 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, si tanto propietario del vehículo como el conductor, no efectúan la vinculación legal establecida en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 172 de 2001 en los artículos 48,49,50 y 51 del capítulo IV?
5. ¿Cuál es la estructura para el envío de información, a sí mismo cuales son los puntos que se deben manejar al interior de las empresas de transporte y se establezcan para los programas de capacitación, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 93 de la ley 1383 de 1010?

SOLUCION

1. La solidaridad entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público al cual se encuentra vinculado el automotor, para el pago de la multa por infracciones de tránsito, será cuando de manera expresa la ley así lo determine, razón por la cual deberá remitirse en cada caso, a la disposición legal respectiva. A manera de ejemplo se tiene que el artículo 21 D.15 de la Ley 1383 de 2010, modificatorio del 131 de la Ley 769 de 2002, consagra la solidaridad de la multa (30 S.M.L.D.V), para el propietario del vehículo y la empresa a la cual se encuentre afiliado el automotor, por el cambio de recorrido o trazado de la ruta autorizada por el organismo de tránsito correspondiente. En estos términos queda respondida la primera inquietud.
2. 3.4 y 5 El artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, al modificar el artículo 93 de su homóloga 769 de 2002, respecto del control de las infracciones de los conductores, preceptúa que los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al sistema de multas y sanciones las infracciones de tránsito interpuestas, para conformar y mantener el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, consagrando así mismo en su parágrafo 2° que las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio y que

dicho programa deberá enviarse mensualmente por la empresa a la Superintendencia de Puertos y Transporte y su omisión dará lugar a la imposición de sanción de multa equivalente a cien (100) S.M.L.M.V, para la respectiva empresa.

Observado el anterior precepto legal, se considera que las empresas de transporte público terrestre automotor de las diferentes modalidades deberán establecer los programas que estime necesarios para obtener un efectivo control y seguimiento de las infracciones de tránsito, cometidas por los conductores de los vehículos a ella vinculados, toda vez que por expresa disposición legal es otra obligación que recae sobre ella.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la empresa de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículo taxi, que es a la que se refiere en su consulta, cuenta con todos los mecanismos para tener un control efectivo, de los vehículos a su servicio.

[Concepto 20101340170761](#)